



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **INELSA LUBELLY PENAGOS TRUJILLO**
DEMANDADO : **WILMER MURILLO RAMIREZ**
RADICACIÓN : **41001 31 10 001 2020 00173 00**
AUTO : **INTERLOCUTORIO**

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para su admisión, se tiene que como título base de recaudo ejecutivo se allegó el Acta conciliación No. 7125 del 30 de agosto de 2016 suscrita por las partes el 30 de agosto de 2016, en la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la que acordaron el pago de una cuota alimentaria mensual en la suma de \$300.000, la cual fraccionaron en dos cuotas de \$150.000, para ser canceladas cada 15 días, a partir del mes de septiembre de 2016.

Sin embargo, se observa que se ejecutan los aumentos anuales, sin que se precise su valor mensual cada uno de acuerdo al acta de conciliación, pues se trata de cuotas periódicas y sucesivas, por tanto, las mismas deben ser discriminadas tal como fueron acordadas e igualmente, debe precisar la fecha a partir de cuándo reclama los intereses moratorios, mensuales.

Aunado a ello, se indica en el hecho séptimo que el ejecutado ha realizado abonos parciales para algunos meses de 2019, siendo así, debe especificar claramente, el valor de la cuota, cuánto fue el abono y mes en que se aplicó o en la quincena, y determinar el saldo insoluto, toda vez que tiene su incidencia en el cobro de los intereses moratorios.

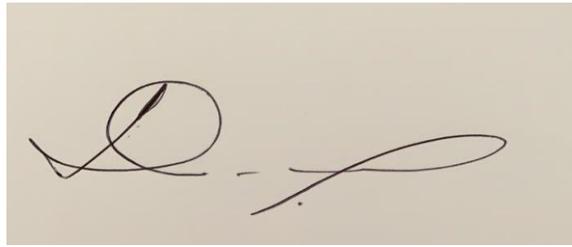
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **NATALIA CORTES GOMEZ**, con T.P. No. 243.432 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a los términos previstos en el escrito de poder adjunto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large, circular flourish that loops back to the right, followed by a horizontal line and a long, sweeping tail that curves upwards and then downwards.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 17 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 86

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO